Administración Tributaria Mendoza

MENDOZA, 10 NOV 2026

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 050

VISTO:

El Expte.N° EE-74562-2026, la Ley N° 9730, el Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/2019 y sus modificatorias), y la Resolución General A.T.M. N° 70/2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9730 tiene por objeto promover la refinanciación de deudas de personas humanas y jurídicas en el territorio de la Provincia de Mendoza; y define aquellas operaciones que serán consideradas a los efectos de la misma.

Que asimismo establece que, las operaciones de refinanciación gozarán de beneficios impositivos, mientras dure la vigencia de la citada Ley, tales como:

a) *exención del Impuesto de Sellos y,*
b) *una alícuota reducida del cinco por ciento (5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando la Tasa Nominal Anual (TNA) pactada no supere el cuarenta por ciento (40%) y un plazo de mínimo de devolución de veinticuatro (24) meses.*

Que el Artículo 27° del Código Fiscal, faculta a esta Administración Tributaria Mendoza a imponer a terceros la obligación de actuar como agentes de información, control, recaudación, retención y/o percepción de impuestos, tasas y contribuciones.

Que las entidades alcanzadas deberán presentar ante esta Administración Tributaria Mendoza, con periodicidad mensual, una declaración jurada que acredite el detalle de las operaciones de refinanciación otorgadas en cada período, conforme lo establecido en el Artículo 4° la Ley N° 9730.

Que asimismo, podrá requerir información complementaria y cruzar los datos declarados, con la información del Banco Central de la República Argentina.

Que el Artículo 10 de la Resolución General A.T.M. N° 70/2024 establece el régimen sancionatorio para los agentes de información.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 4. del Artículo 10 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/2019 y sus modificatorias) y la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
R E S U E L V E:

Artículo 1° - *La presente resolución reglamenta las condiciones formales para la presentación de la declaración jurada mensual informativa a la que refiere el Artículo 4° de la*

A.T.M. Subdirector Director

JOSÉ ALEJANDRO LUIS DONATI
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Ley Nº 9730, ante esta Administración Tributaria Mendoza, que acredite el detalle de las operaciones de refinanciación en los términos de la mencionada Ley.

Artículo 2° - *Las Entidades Acreedoras previstas en la Ley N° 9730, comprendidas en el Régimen General y de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán declarar los ingresos alcanzados por la alícuota especial del cinco por ciento (5%) dentro del "TRATAMIENTO ESPECIAL 1".*

Artículo 3° - *Quedan comprendidas en la presente disposición, las Entidades Acreedoras que otorguen o instrumenten operaciones de refinanciación en los términos del Artículo 2° y apliquen los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 9730; las cuales tendrán la obligación de presentar la declaración jurada informativa a la que refiere el Artículo 4° de la Ley N° 9730.*

Artículo 4° - *La declaración jurada informativa establecida en el Artículo 4° de la Ley N° 9730, se dará por cumplimentada frente a la presentación del Formulario CM03 o CM04, según corresponda.*

Asimismo, las entidades alcanzadas deberán llevar y conservar un registro de las operaciones incluidas en el tratamiento especial al que se refiere el Artículo 2 de la presente Resolución, el cual deberá contener el detalle de información que se describe en el Anexo I - Especificaciones del Archivo de Respaldo, el que forma parte de la presente disposición.

Artículo 5° - *El presente régimen comprende a los contratos de refinanciación de deudas instrumentados y devengados a partir de la vigencia de la Ley N° 9730 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, salvo prórroga expresa dictada por el Poder Ejecutivo conforme el Artículo 6° de Ley 9730.*

Artículo 6° - *Los sujetos refinanciados, refiere a los deudores, sean personas humanas o jurídicas, cuyas deudas sean refinanciadas en el territorio provincial, en los términos y alcances de la Ley N° 9730.*

Artículo 7° - *La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será pasible de:*

a. *la caducidad del beneficio establecido en el Artículo 2° de la presente disposición, sin que dicha circunstancia genere un costo adicional para el sujeto refinanciado.*
b. *la obligación de reliquidar el gravamen a la alícuota general, con más los recargos normativos, en caso de la detección de inconsistencias, tasas superiores al tope legal o plazos inferiores de refinanciación.*

A.T.M. Subdirector Director

CONT. ALEJANDRO LUIS DONAT
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

Artículo 8° - *Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.*

A. T. M.
Subdirector

Director

CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA